REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜI

Once de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0786
RADICADO N° 2023-00338-00

En la acción de tutela promovida por JUDITH ELENA DÍAZ CAÑAVERAL quien actúa como agente oficiosa del señor DAGOBERTO DE JESÚS PÉREZ en contra de la NUEVA EPS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que el afectado es su cónyuge, se encuentra afiliado a la NUEVA EPS S.A., en el régimen contributivo, cuenta con 68 años de edad y debido a su situación de salud no puede actuar por sí mismo ya que no se puede desplazar.

Afirmó que el afectado presenta dolor abdominal localizado en su parte superior, otros dolores abdominales y los no especificados, debido a estas patologías, el médico tratante le ordenó la ayuda diagnóstica, ecografía de vías urinarias (riñones vejigas y próstata transabdominal) y pese a estar autorizada para la IPS CLÍNICA ANTIOQUIA S.A., está entidad no ha programado la cita. Informó que, debido a la demora en la autorización y prestación del servicio de salud requerido, se pone en riesgo la integridad, calidad de vida y la dignidad de la persona.

Por lo anterior solicitó que se proteja los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y a la igualdad, ordenándole a la NUEVA EPS que autorice, ordene y se agote los trámites correspondientes para la realización de la ayuda diagnóstica, ecografía de vías urinarias (riñones vejigas y próstata transabdominal).

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la

protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por promovida por JUDITH ELENA DÍAZ CAÑAVERAL quien actúa como agente oficiosa del señor DAGOBERTO DE JESÚS PÉREZ contra NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

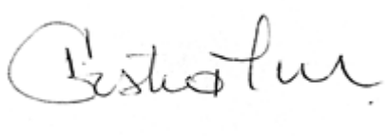

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 162 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria_____